



RESOLUCIÓN No. 96/17

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 321 del 23 de mayo de 2014, establece que el Ministerio del Comercio Interior, es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: La Resolución No. 40 del 26 de febrero de 2007, dictada por el titular de este organismo, establece los lineamientos para el Sistema de Atención a la Familia (SAF), teniendo en cuenta la experiencia acumulada y la necesidad de complementar la alimentación a un determinado segmento poblacional, se hace necesario aprobar nuevas directrices en correspondencia con las condiciones actuales y derogar la referida norma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de La República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar para las unidades que se gestionan estatalmente en el Sistema de Atención a la Familia, en lo adelante (SAF) las directrices siguientes:

- a) El SAF, está concebido para complementar la alimentación a adultos mayores, personas con discapacidad, embarazadas con alto riesgo y casos sociales críticos, con insuficiencia de ingresos y carentes de familiares obligados en condiciones de prestar ayuda;
- b) el SAF, está integrado por unidades gastronómicas cuya actividad básica es prestar servicios de alimentación a las personas referidas en el inciso anterior.

Adicionalmente pueden brindar otras ofertas y servicios si cuentan con los recursos aprobados en el plan de la unidad, sin interferir el horario de atención a los censados;

- c) los platos que se elaboran para los censados están en correspondencia con las normas vigentes de elaboración de productos para la Alimentación Social (aplicando las mismas de patrón) y cubren como mínimo los requerimientos de un menú completo: arroces, platos fuertes, sopas o potajes, viandas, ensaladas y postre;
- d) el precio de los platos ofertados a los censados, se corresponde con la garantía de los menús y no excede el valor de 1.00 peso.

Para mantener el precio anterior, en el caso de los platos que ocasionen pérdidas a las unidades; las empresas que las administran solicitan el subsidio correspondiente a las direcciones provinciales de finanzas y precios, a partir del procedimiento que apruebe el Ministerio de Finanzas y Precios a tales efectos;

- e) las personas que se vinculan al servicio, son aprobadas por los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, oído el parecer de la Dirección de Trabajo en el municipio, excepto en las provincias de Artemisa y Mayabeque, que por su estructura, se tiene en cuenta la participación de los trabajadores sociales;



RESOLUCIÓN No. 96/17

- f) los abastecimientos para el SAF, se asignan centralizadamente por el Ministerio de Economía y Planificación a cada territorio. En el caso de las viandas, frutas y vegetales se garantizan en coordinación con la agricultura a través de las diferentes formas productivas;
- g) el servicio para los censados es de lunes a domingo, de 11:00 A.M a 1:00 P.M, para el almuerzo y de 5:00 P.M a 7:00 P.M, para la comida;
- h) las unidades del SAF, promueven que los censados efectúen la alimentación en la propia unidad, en aras de brindar mejor calidad en el servicio y asegurar que sea efectivo el consumo, lo que contribuye a propiciar la actividad social y mejorar la calidad de vida de los mismos;
- i) excepcionalmente cuando existan censados que por su estado de salud no puedan asistir a la unidad, reciben el servicio de mensajeros, utilizando transportadores en condiciones óptimas, que impidan la contaminación de los alimentos. Las empresas municipales de gastronomía o unidades básicas según corresponda, garantizan los transportadores y su correcta higienización. Las unidades para prestar el servicio de mensajería cuentan con la aprobación de los consejos de la Administración municipales previa evaluación de la Dirección de Trabajo del municipio.
- j) los censados limitados por diferentes causas, para trasladarse a las unidades en más de una ocasión, reciben los dos servicios en el horario de almuerzo, para lo cual las empresas municipales de gastronomía o unidades básicas según corresponda, garantizan este servicio;
- k) las empresas provinciales de servicios, mantienen actualizada la situación de los equipos de cocción y refrigeración del domicilio de los censados del SAF, para priorizar su reparación;
- l) las unidades del SAF, cuentan como mínimo con las condiciones siguientes:
- Que el número de comensales se corresponda con la capacidad instalada.
 - Equipo de congelación.
 - Bebedero o caja de agua.
 - Televisor
 - Capacidad de fuego adecuada.
 - Insumos para el servicio que garantice al menos una monta y media.
 - Transportadores de alimentos para cada censado.
 - Área con lavamanos y artículos de aseo para la higienización.
 - Estado constructivo e imagen propicia para la estancia de las personas en la unidad.
 - Contar con Juegos pasivos.
- m) en cada Unidad del SAF, existe un registro de los censados, que permita controlar diariamente la asistencia, el que se actualiza y concilia con las direcciones municipales y provinciales de trabajo como mínimo trimestralmente, para evitar que se mantengan en los registros personas que no lo requieran;



República de Cuba
Ministerio del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 96/17

- ñ) se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cervezas, cigarro y tabaco, en las áreas donde se brinda el servicio del SAF, durante los horarios establecidos para ello;
- o) los jefes de las direcciones estatales de Comercio, los grupos provinciales de Comercio y gastronomía y las empresas municipales de gastronomía o unidades básicas según corresponda, ejercen el control del correcto funcionamiento de las unidades del sistema; y
- p) los directores de los grupos empresariales de Comercio y los jefes de las direcciones de Comercio de las provincias de Artemisa y Mayabeque, destinan de su plan de ingresos y gastos, el financiamiento necesario para la reparación y el mantenimiento de las unidades, así como la adquisición del equipamiento e insumos que requieren las mismas. La ejecución del financiamiento para este destino se informa trimestralmente a la Dirección de Economía del organismo.

SEGUNDO: Facultar a los directores de la Dirección General de Servicios, de Gastronomía y direcciones de los grupos empresariales de Comercio y direcciones de Comercio de las provincias de Artemisa y Mayabeque, para que en el marco de sus funciones y facultades, dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 40, del 26 de febrero de 2007, dictada por el titular de este organismo.

DESE CUENTA a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y a los jefes de las administraciones de Artemisa y Mayabeque, y del municipio Especial Isla de la Juventud.

NOTIFÍQUESE a los viceministros, al Director General de Servicios, al Director de Gastronomía ambos de este organismo, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, direcciones de Comercio de las provincias de Artemisa y Mayabeque y de las direcciones estatales de Comercio.

COMUNÍQUESE a los directores del Órgano Central y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de mayo del 2017.

Mary Blanca Ortega Barredo
MINISTRA DEL COMERCIO INTERIOR